



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Salinas

Legislatura Municipal

PO Box 1149, Salinas, Puerto Rico 00751

Tel./ 787-824-5030 Ext/ 2401

ORDENANZA NÚM. 21

SERIE: 2012 – 2013

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA DISPONER LA CELEBRACIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA (43) EDICIÓN DEL CARNAVAL ABEY, DE LOS DÍAS 25, 26, 27 Y 28 DE ABRIL DE 2013 EN LA PLAZA DE RECREO “LAS DELICIAS”; AUTORIZAR Y REGLAMENTAR EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS LLAMADAS PICAS MEDIANTE EXTRACCIÓN DE BOLOS E HIPÓDROMOS DE CABALLITOS MANIPULADOS POR MANIVELA DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL MISMO; PARA REGLAMENTAR EL ESTACIONAMIENTO, OPERACIÓN DE APARATOS DE DIVERSIÓN, EL ESTABLECIMIENTO DE KIOSKOS, USO DE FUEGOS ARTIFICIALES Y COHETES DE BOMBA DURANTE DICHOS DÍAS DE CARNAVAL; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Carnaval Abey es parte de una tradición cultural e histórica de Nuestro pueblo de Salinas, por lo que adquiere gran interés entre la ciudadanía.

POR CUANTO: El Carnaval Abey se caracteriza por ser una festividad cuyo objetivo es fomentar la unidad familiar al aire libre, a través de la promoción de la cultura y unir al pueblo y visitantes en actividades de confraternización.

POR TANTO: **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: Se dedicarán cuatro (4) días para la celebración del Carnaval Abey. Estos días comprenderán del 25 al 28 de abril de 2013. Durante estos días se celebrará el Carnaval Abey en la Plaza de Recreo Las Delicias. Como medio de diversión habrá machinas, el establecimiento de las llamadas picas y la quema de fuegos artificiales y cohetes de bomba, entre otros atractivos. Aunque el establecimiento de las llamadas picas ha sido prohibido mediante la Ley # 25, aprobada el 23 de abril de 1927 según enmendada por Ley # 63, aprobada el 4 de mayo de 1938, la misma ley permite

por vía de excepción el establecimiento de aquellas picas que operan mediante la extracción de bolos o como hipódromo de caballitos manipulados por manivela durante el Carnaval de los diversos pueblos, siempre y cuando sean reglamentados mediante ordenanzas municipales que al mismo tiempo dispongan la celebración del Carnaval Abey durante un periodo que no exceda de cuatro (4) días en el curso de un año natural. En forma similar se ha dispuesto por la Ley Núm. 71, aprobada el 26 de abril de 1940, que los municipios quedan autorizados para el uso de cohetes de bomba desde las 5:00 de la mañana hasta las 12:00 de la noche en conformidad con las citadas leyes y haciéndose eco de la tradición, se dispone con esta ordenanza mediante las secciones que siguen para la celebración del Carnaval Abey en esta municipalidad.

Sección 2da:

Proclama: Por la presente se declaran días de Carnaval Abey de esta municipalidad para el año económico 2012 – 2013, los días comprendidos entre el 25 al 28 de abril de 2013, disponiéndose que la Alcaldesa de este municipio emitirá de acuerdo con la ley, una Proclama, la cual se hará publicar para conocimiento del público y se exhortara a participar de las diversas festividades que se estarán ofreciendo.

Sección 3ra:

Usos de Sitios Públicos: Se autoriza por la presente el Establecimiento de machinas de caballitos y otros aparatos de diversión similar, así como el establecimiento y operación de picas de las que se instalen fuera del área subastada tendrán que aportar una contribución adicional por tal derecho o podrán ser removidos. En la Plaza de Recreo Las Delicias área designada para esto y en los lugares de la Plaza del Mercado aportaran una cantidad previamente acordada con el contratado. En los lugares públicos del casco urbano del Municipio de Salinas, el costo por establecimiento y operación de picas será de \$500.00 dólares cada una, no importa el numero de días de operación. En los barrios el costo de operación será de \$300.00 dólares cada una. Este dinero ingresara en las arcas municipales. Disponiéndose, que la Alcaldesa quede por la presente autorizada para determinar por dicha Proclama dicho sitios públicos y queda facultado conforme a lo dispuesto por el Artículo 10.001 de la Ley Núm. 81, conocido como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proceder al arrendamiento de dichos sitios públicos, Se autoriza al Ejecutivo a proceder administrativamente en el arrendamiento de los sitios públicos para

celebración del carnaval antes mencionado. Además, se autoriza a la Alcaldesa a negociar fuera de subasta, de ser necesario, con alguna compañía que interese instalar y operar sus equipos de diversión durante los días del Carnaval Abey de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes; anteponiendo en todo momento los mejores intereses económicos del Municipio de Salinas.

Sección 4ta: Aparatos de Diversión: Los aparatos de diversión a que se hace Referencia en la Sección anterior ser instalados en las Calles Monserrate y Miguel Ten, área designada para estos y de tal forma que no implique peligro para la seguridad de las personas y serán operados por empleados de experiencia y diestros manejo de las mismas y que no obstruya la entrada y salida de mencionadas calles. Al mismo tiempo se autoriza a la Alcaldesa y/o Comité de Carnaval Abey a arrendar otros sitios fuera de los lugares identificados. A este efecto, estarán sujetos en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, servicio de Bomberos de P.R. y de aquellos funcionarios y/o empleados que a tal fin designe la Alcaldesa, entre ellos Policía Municipal, Emergencia Medicas, OMME y otros.

Sección 5ta: Durante los días de carnaval señalados se permitirá el establecimiento y operación de las picas que operen mediante la extracción de bolos y como hipódromo de caballitos manipulados por manivela. Dichas picas operarán sujeto a la siguiente reglamentación:

- A. Las picas que se operan mediante la extracción de bolos estarán provistas de un receptáculo cerrado, dentro del cual habrá un número claramente grabado o impreso un número que no se halle repetido. El receptáculo estará provisto de un solo bolo de una vez y de manera que ni el operador de la pica, ninguna otra persona toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio visible para el público.
- B. Las picas que operen como hipódromos de caballitos manipulados por manivela estarán provistas de una maquina en que habrá un numero de caballitos los cuales darán vuelta al círculo impulsados por una manivela, que operara el empleado al darle vuelta a la manivela, de suerte cada caballito se detenga por si, sin la intervención directa del operador de la pica. En un sitio visible de cada caballito habrá un número o combinación de dos o tres números claramente visibles para el público.
- C. En cada pica habrá un tablero o paño desplegado en que aparecerán todos y cada uno de los números de bolos contenidos en el receptáculo mencionado en el Inciso (a) de esta Sección si

la pica operara mediante la extracción de bolos. Igualmente, habrá un tablero o paño desplegado en la pica operado como hipódromo de caballos. En dicho tablero o paño desplegado estarán todos y cada uno de los números que aparezcan en los caballitos. Disponiéndose, que los dueños de las picas vendrán obligados a publicar un aviso visible al público a una distancia no menor de 25 pies.

- D. El juego de pica se llevará a cabo en base de dinero o fichas que comprara la persona que deseé jugar y las cuales serán redimidas por el operador o encargado de la pica, por su valor a solicitud del jugador.
- E. Las picas estarán desprovistas de todo aparato, implemento o ardid que pueda inducir al público a engaño o defraudar a las personas que en ella participan.
- F. No se permitirá a personas ebrias ni niños menores de 16 años de edad a participar en las picas y cualquier niño que se encuentre en las picas deberá estar acompañado de su padre, madre o encargado.
- G. Toda pica estará sujeto en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, Agentes del Orden Público, Servicio de Bomberos y de aquellos funcionarios y empleados a tal fin designados por la Alcaldesa.

Solo se establecerán una (1) pica en La Plaza del Mercado y dos (2) en La Plaza Pública Las Delicias.

Sección 6ta: Fuegos Artificiales y Cohetes: Se autoriza por la presente a la Alcaldesa para que proceda a la contratación de un pirotécnico para la quema de fuegos artificiales y cohetes de bomba durante los días del Carnaval Abey, así mismo, se autoriza que adquiera mediante el procedimiento de ley, se permita la quema de fuegos artificiales en los sitios que a tal fin determine la Alcaldesa para la quema de dichos fuegos artificiales, así como el lanzamiento de cohetes de bomba, lo cual se hará bajo la supervisión personal de un pirotécnico que fuera contratado y por el Servicio de Bomberos de Puerto Rico. Ninguna persona estará autorizada a quemar fuegos artificiales y cohetes de bomba. No se lanzara cohetes de bomba antes de las cinco de la mañana ni después de las doce de la noche y su uso estará limitado a indicar el comienzo y terminación de eventos y actividades que se celebren durante las fiestas.

Sección 7ma: Los aparatos de diversión a que se hace referencia en esta Ordenanza, así como las picas podrán operar de **8:00 a.m. a 2:00 a.m., excepto el domingo 28 de abril de 2013 que será de 8:00 a.m. a 12:00 de la media noche.**

Sección 8va: Juegos de Habilidad: Sera permitido durante los días Carnaval Abey Organizar los eventos y juegos de habilidad en que ofrezcan premios a los participantes y en particular a aquellos que resulten vencedores. Queda terminantemente prohibido todo juego de habilidad que se desarrolle a la manera de pica así como se le prohíbe por la presente hacer apuestas a dichos juegos.

Sección 9na: Para prohibir a grupos o individuos no autorizados por el Comité de Carnaval Abey a instalar kioscos, negocios o picas en el área la Plaza de Recreo Las Delicias. En la Plaza del Mercado se limitara a una pica en esta área. El Comité Organizador tendrá derecho de venta a los kioscos que no podrán excederse de doce (12) en el área. El Municipio reservara dos (2) kioscos para ser cedidos gratuitamente a Iglesias, Clases graduandas de 4to año o noveno grado o entidades sin fines de lucro, sujeto a la disponibilidad de espacio y propósito.

Estos kioscos deberán tener un permiso de la Secretaria Municipal o del Comité de Carnaval Abey. Este permiso será puesto en lugar visible y será válido durante los cuatro (4) días de fiestas.

Se prohíbe operar puestos de pinchos frente a residencias privadas e instituciones religiosas. Ningún tipo de negocio, kiosco, piña colada, puesto de juguetes, puestos de pinchos u otra actividad comercial podrá operar dentro del área de la Plaza del Mercado.

El Comité Organizador o la Alcaldesa autorizaran la venta de kioscos a las personas interesadas y que cumplan con los requisitos de ley aplicables. El costo de los mismos será como sigue:

Bebidas Alcohólicas (únicamente) - \$1,500.00
Bebidas y Comida - \$1,500.00
Comida y Refrescos (únicamente) - \$1,000.00
Papas Asadas - \$1,000.00
Pinchos - \$1,000.00
Misceláneos - \$1,000.00
Guagua de Pizza - \$1,000.00
Sándwiches y Hamburguesas - \$1,000.00
Pina Colada - \$1,500.00

Los kioscos y los pinchos operaran el siguiente horario: jueves 25 de abril de 2013 de 5:00p.m. a 12:00 de la media noche, viernes 26 de abril de

2013 de 5:00p.m. a 2:00p.m., sábado 27 de abril de 2013 de 8:00a.m. a 2:00a.m. y domingo 28 de abril de 2013 de 8:00a.m. a 12:00 de la media noche. Los espectáculos y bailes se regirán conforme a este horario, excepto el domingo 28 de abril de 2013, cuando las actividades terminaran en o antes de las 12:00 de la noche. No se permitirá ni la venta ni el consumo de cervezas o refrescos en envase de cristal en el área del Carnaval Abey, según lo dispone la Ordenanza Número 3, Serie 1993-94, que prohíbe el consumo de bebidas en envases de cristal. La Policía Municipal será responsable de velar por el fiel cumplimiento de esta sección.

Cada kiosco o pica tendrá la obligación de tener en un lugar visible la Ordenanza del Carnaval Abey vigentes, así como los permisos de las agencias gubernamentales pertinentes, entre ellos; Bomberos de P.R., Patente Municipal, Departamento de Hacienda (Rentas Internas), Departamento de Salud, (si aplica) otros.

- Sección 10ma:** Dichos kioscos serán retirados del área de la Plaza de Recreo no más tarde de las cuarenta y ocho (48) horas después de terminado el Carnaval Abey.
- Sección 11ra:** Toda persona que ubique un negocio en las áreas identificadas para el Carnaval Abey, Inc., debe obtener primero un permiso del arrendador para luego pagar los arbitrios correspondientes y así poder operar.
- Sección 12da:** La Alcaldesa o Presidente del Comité de Carnaval Abey estará en la obligación de ofrecer un informe escrito a la Legislatura Municipal en o antes de sesenta (60) días después de la celebración del Carnaval Abey que incluya un detalle de las actividades y gastos incurridos.
- Sección 13ra:** Esta Ordenanza derogara toda ordenanza, resolución o parte de otras ordenanzas que estén en conflicto con la presente y comenzara a regir inmediatamente luego de su firma por la Alcaldesa.
- Sección 14ta:** Que copia de esta Ordenanza sea enviada a OCAM, a la Policía de Puerto Rico – Cuartel de Salinas, al Comisionado de Seguridad Pública Municipal en Salinas a la Presidenta del Carnaval Abey y el Servicio de Bomberos de Puerto Rico, Director de Finanzas, Secretaría Municipal y cualquier otra agencia que así lo solicite. Para su conocimiento y fines pertinentes.

**Tomás R. Cartagena Mateo
Presidente
Legislatura Municipal**

**Maynette Irizarry Rentas
Secretaria
Legislatura Municipal**

Firmada por la **Hon. Karilyn Bonilla Colón**, Alcaldesa del Municipio de Salinas a los _____ días del mes de _____ de 2013.

**KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA**

CERTIFICACIÓN

YO, MAYNETTE IRIZARRY RENTAS, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 20, Serie 2012-2013, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2013.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Tomás R. Cartagena Mateo, Roberto Quiñones Rivera, Elvin E. Negrón Rodríguez, Jacqueline Vázquez Suárez, Lesvia J. Rivera Ofray, Mildred Correa Padilla, Juan M. Mangual Guerrido, Evelyn Alvarado Merced, Melvin Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Victor Alvarado Guzmán.**

AUSENTES: Hon. José R. Vázquez Alvarado, Hon. Migdalia Díaz Colón.

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día _____ de _____ de 2013.

**MAYNETTE IRIZARRY RENTAS
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL**